



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), febrero diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00621** 00

De conformidad con el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, y vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante de folios 81 a 84, se procede a su aprobación, con un valor adeudado por el señor **JAIRO DE JESÚS DELGADO GAÑAN**, a favor de la señora **MIRYAM DE JESÚS MEJÍA MARULANDA**, cesionario de los derechos de sus hijos JOAN ESTEBAN, YILMAREISON y JECYS EDITH DELGADO MEJÍA, hasta el mes de enero de 2019, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.692.116,68)**.

De otro lado, dado que se allegó la certificación por parte de **COLPENSIONES** en la que se relacionan los valores de la pensión percibidas por el ejecutado, la cual obra de folios 101 a 103, se **REQUIERE** a las partes intervinientes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito, en la cual se deben tener en cuenta los abonos existentes en el despacho, producto de la medida cautelar, al igual que el valor de la costas aprobadas por proveído del día 4 de marzo de 2020.

En consecuencia, se ordena oficiar a **COLPENSIONES**, para que se sirva informar a este despacho el valor de la pensión del señor **JAIRO DE JESÚS DELGADO GAÑAN**, con sus respectivos descuentos legales, mes a mes, entre los meses de noviembre de 2020 a la fecha de emisión de la respuesta.

Líbrese el oficio, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.